

ACUERDO No. 203-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro: Nombramiento Árbitro en caso INDRA-MAPLINE;** de la sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día veinticuatro de octubre de dos mil trece; punto informado por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, y

CONSIDERANDO:

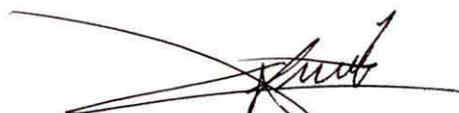
- I) Que con fecha cuatro de octubre del corriente año, el Licenciado José Roberto Barriere Ayala en su carácter de Apoderado para Procurar de la Unión Temporal de Sociedades o Consorcio INDRA-MAPLINE, formado por las empresas INDRA SISTEMAS, S.A. y MAPLINE S.A., sociedades de nacionalidad española, ambas del domicilio de Madrid, España, en adelante INDRA-MAPLINE, presentó un escrito dirigido al Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en el cual hace saber la decisión de someter a arbitraje el conflicto surgido en el contrato CNR-039/2008 “SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS”, suscrito entre el Centro Nacional de Registros – CNR- e INDRA-MAPLINE; proveniente de la Licitación CNR-BCIE-LPI No. 01/2008;
- II) Que respecto de lo anteriormente relacionado, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 198-CNR/2013 de fecha 17 de octubre del presente año, resolvió: “sobre el escrito de fecha cuatro de octubre del presente año, dirigido a este Consejo por el Licenciado José Roberto Barriere Ayala, en su carácter de Apoderado para Procurar de la Unión Temporal de Sociedades o Consorcio INDRA-MAPLINE; en el que, por considerar dicho profesional ser procedente llegar a la fase arbitral para la solución de los conflictos surgidos en el contrato No. CNR-039/2008 “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas”, pide en lo pertinente, que se le tenga por expresado quién es el árbitro de INDRA-MAPLINE, tomando nota de tal hecho; y que en un plazo breve se nombre el árbitro por parte del Centro Nacional de Registros –CNR, se resuelve: a) tener por parte al Licenciado José Roberto Barriere Ayala, en el concepto indicado; b) admítase el escrito presentado; c) darse por enterado del árbitro nombrado por la Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE; d) con el propósito de designar el árbitro por parte del CNR, se nombra la siguiente terna de abogados: José Marinero Cortez; Alfonso Pineda Claude; y José Albino Tinetti; instruyendo a la Administración, entreviste a cada uno de ellos para consultarles su aceptación y los honorarios que devengarían por el desempeño del cargo; debiendo informar a la mayor brevedad a este Consejo, de sus resultados; y e) autorizar a la Administración, inicie el respectivo proceso de Contratación Directa, para contratar los servicios de Arbitraje conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y su Reglamento”;
- III) Que conforme se resolvió en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 198-CNR/2013, de fecha 17 de octubre del presente año, se gestionó el proceso de Contratación Directa número CD-06/2013 “Servicio de Arbitraje para Resolver Controversias presentadas en el Contrato número 039/2008”, el cual se desarrolló conforme a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP- y su Reglamento;
- IV) Que en cumplimiento del Acuerdo anterior, la Administración ha informado que entrevistó a dichos abogados, comprendidos en la lista de Árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador: a) José Marinero Cortez, quien manifestó verbalmente que debido a tener que salir del país no podría aceptar de inmediato el nombramiento como árbitro; pero que si el tiempo

lo permitía aceptaba y sus honorarios serían los establecidos en la Tabla de Tarifas del expresado Centro de Mediación y Arbitraje; b) Alfonso Pineda Claude, que mediante nota de fecha 23 de octubre del presente año, confirmó su interés en participar como árbitro y no tener ningún conflicto de interés ni conocimiento de ninguna circunstancia personal o profesional que pudiera afectar su imparcialidad o independencia como tal; y que sus honorarios serían de US\$15,000.00, que no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (sic) (IVA); y c) José Albino Tinetti, profesional que por nota del 24 del corriente mes y año remitida por correo electrónico, comunicó que por no estar afectado por ninguna incompatibilidad, aceptaría ser nombrado como árbitro, y que sus honorarios serían de US\$25,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;

- V) Que el Consejo Directivo, luego de analizar las ofertas presentadas y el perfil de cada uno de los abogados antes nominados, quienes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 165 Ref. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, para desempeñar el cargo de Árbitro, ha designado al doctor José Albino Tinetti. Y tomando en consideración que el plazo señalado en la Cláusula **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** del contrato referido, de quince días hábiles posteriores a la fecha en que una parte notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia, finaliza el día veinticinco de octubre del presente año, considera justificado que la adquisición de los servicios que prestará como Árbitro el expresado profesional, se adquieran mediante Contratación Directa, como lo disponen los artículos 72 Ref. letra i) de la LACAP y 67 de su Reglamento;

POR TANTO, de conformidad a la relación de las situaciones fácticas, y con base en la Cláusula **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** del contrato CNR-039/2008 “SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS”, suscrito entre el Centro Nacional de Registros –CNR- e INDRA-MAPLINE; y en los artículos 18, 71 Ref. y 72 Ref. letra i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; y 67 de su Reglamento,

ACUERDA Y RESUELVE: **I)** Adjudicar la Contratación Directa número CD-06/2013, denominada “Servicio de Arbitraje para Resolver Controversias presentadas en el Contrato número 039/2008”, para contratar los servicios profesionales como Árbitro, al doctor José Albino Tinetti, hasta por el monto de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00) en concepto de honorarios, más el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; **II)** designar como Árbitro por parte del Centro Nacional de Registros –CNR-, al doctor José Albino Tinetti, en el procedimiento arbitral Ad-hoc integrado por árbitros de Derecho miembros del Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para solucionar las diferencias o conflictos surgidos en el Contrato CNR-039/2008 “SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS”, suscrito entre el Centro Nacional de Registros –CNR- e INDRA-MAPLINE; y **III)** instruir a la Administración para que: a) haga saber a la Unión Temporal de Sociedades o Consorcio INDRA-MAPLINE, el nombramiento de Árbitro efectuado por parte del CNR; y b) publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil trece. COMUNÍQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

